



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la solicitud de autorización de aprovechamiento “Gabriela II”, para recursos sección A) gravas y arenas, con una superficie de 6,8 ha, en el polígono 2 parcelas 88, 89, 90 y 96, del término municipal de Zaidín (Huesca), promovido por Hormigones Fraga, SL. (Número de Expediente: INAGA 500201/01A/2021/0294).

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que han de someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria las actividades listadas en su anexo I. La solicitud de autorización de aprovechamiento “Gabriela II”, para recursos sección A) gravas y arenas, con una superficie de 6,8 ha, en el polígono 2 parcelas 88, 89, 90 y 96, del término municipal de Zaidín (Huesca), promovido por Hormigones Fraga, SL, se encuentra en el Grupo 2. Industria extractiva como: “2.1. Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley de Minas y normativa complementaria, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:... 2.1.5 Explotaciones visibles desde autopistas, autovías, carreteras nacionales y comarcales, espacios naturales protegidos, núcleos urbanos superiores a 1.000 habitantes o situadas a distancias inferiores a 2 km de tales núcleos...2.1.7. Extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 km de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente”.

1. Antecedentes y tramitación del expediente.

La Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca somete al trámite de información y participación pública la solicitud de autorización de explotación del aprovechamiento “Gabriela II” para recursos de la Sección A) gravas y arenas, con una superficie de 6,8 hectáreas, en el polígono 2 parcelas 88, 89, 90 y 96, en el término municipal de Zaidín, en la provincia de Huesca, su estudio de impacto ambiental y su plan de restauración, promovido por la empresa Hormigones Fraga, SL mediante Anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 191, de 24 de septiembre de 2020, en prensa (Diario del Alto Aragón de 31 de octubre de 2020), y puesta a disposición del público en sede electrónica y exposición al público, en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, en las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón de Jaca, Barbastro y Fraga y en el Servicio de Información y Documentación Administrativa.

Transcurrido el plazo del trámite de información y participación pública, no se recibieron alegaciones de particulares al proyecto.

Al tiempo se eleva consulta a interesados y a las Administraciones Públicas afectadas: Ayuntamiento de Zaidín, Comarca de Bajo Cinca, Dirección General de Patrimonio Cultural, Dirección General de Energía y Minas, Dirección General de Movilidad e Infraestructuras, Confederación Hidrográfica del Ebro, Sociedad Española de Ornitología (Seo/BirdLife), Fundación para la conservación del Quebrantahuesos, Asociación Naturalista de Aragón (Ansar), Fundación Ecología y Desarrollo, Ecologistas en Acción (Onso) y Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.

Se han pronunciado en el citado trámite:

- Dirección General de Patrimonio Cultural, informa que tras las prospecciones arqueológicas realizadas en el año 2020 en el terreno afectado por la cantera “Gabriela II” durante el año 2020 (expediente 36/2020) han dado resultado negativo por lo que esa Dirección General ha emitido Resolución de 4 de septiembre de 2020, y un Certificado de zona libre de restos arqueológicos de la zona afectada por el Proyecto referenciado.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, informa describiendo brevemente el proyecto de explotación y la hidrología e hidrogeología del entorno, indica los impactos potenciales sobre el medio hídrico y las medidas preventivas, protectoras y correctoras planteadas por el promotor orientadas a minimizar los efectos previsibles sobre el medio hídrico. En el informe se concluye que desde el punto de vista medioambiental y en relación a las potenciales afectaciones al medio hídrico, el Estudio de impacto ambiental es adecuado siempre y cuando se cumplan con las medidas preventivas, protectoras y correctoras incluidas en el mismo y se lleven a cabo todas las medidas necesarias para minimizar las posibles afecciones sobre el medio hídrico de la zona de actuación, garantizando asimismo que no se alterará significati-



vamente la dinámica hidrológica de la zona, se asegurará en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas y se asegurará que la explotación se realiza por encima del nivel freático, evitando así las afecciones a los acuíferos. Asimismo, se deberá llevar a cabo la adecuada remodelación de la superficie afectada, así como las correspondientes labores para facilitar la revegetación del terreno contempladas en la documentación aportada. Se incluye un anejo donde se prohíbe explícitamente el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa.

No constan otros informes en el expediente ni respuesta del promotor a la respuesta a consultas recibidas.

Con fecha 25 de enero de 2021, la Sección de Minas del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente para la tramitación de Evaluación de impacto ambiental Ordinaria y el Plan de Restauración del proyecto de explotación del aprovechamiento "Gabriela II" para recursos de la Sección A) gravas y arenas, con una superficie de 6,8 hectáreas en el término municipal de Zaidín, en la provincia de Huesca, promovido por la empresa Hormigones Fraga, SL, conforme al artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y transcurrido el periodo de información pública, en el marco de aprobación del procedimiento sustantivo.

Una vez analizada la documentación recibida se observan ciertas carencias documentales, por lo que el 10 de febrero de 2021, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) solicita al promotor que subsane ciertos aspectos del estudio de impacto ambiental. El 11 de marzo de 2021 tiene entrada en el registro de Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la documentación anteriormente referida.

2. Ubicación y descripción del proyecto.

Con objeto de dar continuidad a la explotación minera "Gabriela", se pretende la explotación de las arenas y gravas contenidas en las parcelas 88, 89, 90, 96 del polígono 2 del término municipal de Zaidín (Huesca), abarcando una superficie total de 6,8 ha y cuyo perímetro queda definido por 22 vértices singulares georreferenciados mediante las siguientes coordenadas UTM (ETRS89, huso 30):

NODO	X	Y		NODO	X	Y		NODO	X	Y
1	773304	4610944		9	773850	4610822		17	773369	4610698
2	773410	4610906		10	773883	4610820		18	773338	4610661
3	773395	4610867		11	773958	4610796		19	773278	4610686
4	773415	4610852		12	773951	4610772		20	773242	4610804
5	773459	4610876		13	773872	4610796		21	773267	4610909
6	773681	4610854		14	773785	4610782		22	773286	4610906
7	773740	4610810		15	773571	4610828				
8	773793	4610808		16	773475	4610712				

El acceso a la explotación se realiza desde la variante de Zaidín, que une las carreteras A-1241 y A-1234, por el camino de los abejares en dirección Este, de uso principalmente agrícola. Aunque se trata de un camino cuyo trazado se encuentra mayormente acondicionado será necesario acondicionar el primer tramo de este camino saliendo de la explotación (200 m).

Explotación seca de gravas y arenas destinadas a la fabricación de hormigones, materiales tratados con ligantes hidráulicos y materiales no tratados utilizados para los trabajos de ingeniería civil y para la construcción de carreteras, para hacer mezclas bituminosas y tratamientos superficiales de carreteras y morteros. La extracción, en un solo banco de 3-4 m de potencia y 60.º de talud, se inicia con la retirada y acopio, mediante un buldózer o una pala cargadora, de la tierra vegetal para posteriormente abrir el frente de cantera en el frente decapado, mediante una retroexcavadora de cadenas, y finalmente proceder al remodelado de



la superficie explotada mediante pala cargadora o buldózer. El material beneficiable será transportado por camiones dumper y la tierra vegetal acopiada será utilizada para la rehabilitación de la superficie afectada.

Dentro del programa de explotación, la extracción se diseña en 6 fases o subparcelas de 1,1 ha cada una, iniciándose la extracción en la Fase 1, que se corresponde con el camino de acceso, y terminándose en la Fase 6, con una explotación en abanico de manera que la actividad de la maquinaria quede oculta por los acopios de cobertura vegetal y el frente de explotación, reduciéndose así su visibilidad desde la variante de Zaidín y desde el propio núcleo de Zaidín. Con este sistema, de forma simultánea, sólo se afectarán a 3 Fases (una en preparación, otra en explotación y una tercera en rehabilitación) de modo que cuando se inicie la Fase 3 se iniciarán las labores de rehabilitación de la Fase 1 y continuándose con la explotación de la Fase 2. Al inicio de las labores de preparación de la Fase 4, la Fase 1 estará ya rehabilitada.

En la rehabilitación de la Fase 1 se rehabilitará también el camino de acceso y en la rehabilitación de la Fase 2, se tendrá que habilitar un acceso sobre esa superficie para poder dar acceso al resto de las fases.

Mediante el reconocimiento en campo de los afloramientos de gravas y arenas, la elaboración de una topografía de detalle y el uso de herramientas informáticas (MDT) y teniendo en cuenta la superficie de explotación (6,8 ha) y los espesores medios de cobertura vegetal (0,5 m) y de las capas de arenas y gravas (3 m), se calculan unas reservas de 189.000 m³ y un volumen de cobertura vegetal de 31.500 m³. Por otro lado, teniendo en cuenta la producción estimada (30.000 m³) y las reservas conforme al modelo digital (189.000 m³), se estima una vida útil de la explotación de 6,3 años, 7 años si se tiene en cuenta el periodo necesario para concluir las labores de rehabilitación (9 meses).

Respecto a las características de las pistas y rampas, las rampas tendrán una pendiente inferior al 20% (11.º y los accesos tendrán una anchura por lo menos 2 m el ancho de la vía de la unidad más ancha que vaya a circular por ellas y una pendiente inferior o igual al 8%.

El Plan de Rehabilitación recoge las principales actuaciones destinadas a la rehabilitación de la superficie afectada por las labores de explotación de "Gabriela II", recuperando el uso preoperacional de las superficies afectadas. De forma previa a la extracción, se procederá a la retirada y acopio por separado de la capa de tierra vegetal (horizonte A) y los vegetales del terreno existentes y de la capa mineral alterada (horizonte B) para su conservación y posterior aprovechamiento en las labores de rehabilitación. La retirada de la tierra vegetal se realizará sobre suelos no húmedos y en avance de tal forma que los equipos no circulen sobre ella y se depositarán en capas delgadas, con pendientes de menos del 4% y altura máxima de 1,5 m y además no se permitirá el tráfico de maquinaria sobre los depósitos de cobertura vegetal. Los cordones se dispondrán paralelos al frente de explotación y perpendiculares a la pendiente de la parcela a afectar y en caso de que permanezcan acopiados más de un año, se realizará sobre ellos una siembra, riego y abonado.

Con objeto de recuperar las cotas originales de las parcelas, priorizando el relleno de las zonas de mayores pendientes, se plantea la posibilidad de utilizar aportes de excedentes de excavación no aprovechados de tierras y piedras no contaminadas, de residuos derivados de procesos de reciclado de residuos de construcción y demolición aptos para su utilización en otras obras de rehabilitación, acondicionamiento y relleno y de otros residuos inertes de construcción y demolición cuando sean declarados adecuados para estos usos específicos mediante Orden del Consejero competente en materia de medio ambiente. En el modelo de restauración final, los taludes tendrán pendientes que no sobrepasarán los 22.º, pendientes que serán suavizadas en caso de aportar materiales de relleno. También se procurará una ligera pendiente a la superficie sobre la que se extenderá el suelo vegetal, de forma que se evite la generación de zonas de acumulación y encharcamiento y se favorezca la evacuación de excesos de agua en dirección a los desagües naturales de la propia parcela afectada.

De forma previa a la revegetación se procederá a realizar en escarificado de entre 5 y 15 cm de profundidad, el refinado y reperfilado del terreno mediante buldócer o pala cargadora y la aplicación de enmiendas edáficas orgánicas (mulch) y fertilizantes inorgánicos. En caso de que el drenaje fuera insuficiente se instalarán tuberías de plástico perforadas para recoger y transportar el agua hacia los puntos de descarga.

Considerando la situación final más desfavorable, en la que no se dispondría de material para el relleno del hueco minero, se calcula una superficie de 42.582 m² para usos agrícolas, 22.499 m² de pastos y 2.836 m² de taludes.

- Superficie de cultivo: En el primer año se plantará una mezcla de semillas herbáceas formada por leguminosas (trebol hediondo y albaida) y gramíneas (lastón, argana, plumerillo rojo, dátilo, avena gigante y cola de perro) a razón de 100 kg/ha y en el segundo año se sembrará según indicaciones del propietario del terreno, recomendándose realizar una plan-



tación de alfalfa a razón de 14 kg/ha. La siembra se realizará en otoño de forma mecanizada y a voleo, mediante tractor agrícola con sembradora centrífuga suspendida o sistema que aporte eficacia similar. La profundidad de la siembra oscilará entre los 1-1,25 cm en terrenos pesados y 2,25 cm en terrenos ligeros o arenosos.

- Superficie de pasto: Siembra, en las mismas condiciones, de la mezcla de semillas planteada para el primer año en las superficies de cultivo. En el segundo año se comprobará la evolución de la superficie y se realizarán nuevas siembras.

- Superficie de taludes: Siembra inicial de una mezcla de semillas de gramíneas y leguminosas, similar a la planteada en la superficie de cultivo durante el primer año, con una dosis de 100 Kg/Ha y posterior plantación de subarbustos (romero, tomillo y coscoja) con una densidad de 750 plantones/hectárea.

Durante los dos años siguientes al cierre de la explotación se efectuarán chequeos para asegurarse de que las plantas no presentan deficiencias nutricionales, aportándose fertilizantes nitrogenados (fertilizantes complejos de tipo N-P-K de liberación lenta), en forma de abono foliar o diluidos en agua de riego, en los terrenos degradados.

Aunque no está prevista la apertura de nuevas pistas, será necesario reacondicionar la pista que discurre por la parcela 96 (Fase 1) una vez extraída la grava, de tal forma que se disponga de un acceso perfectamente acondicionado para la ejecución de las siguientes fases.

Respecto a los residuos, se indica que la actividad no produce residuos de tipo industrial y que las labores de reparación y mantenimiento de la maquinaria se realizarán en el taller que el promotor tiene en Fraga. Los fluidos hidráulicos, filtros y lubricantes de la maquinaria serán retirados por gestor autorizado.

Se dispone un diagrama de labores en el que la tercera fase se iniciará en el tercer año de vida de la explotación momento en el que se inician las labores de rehabilitación, desarrollándose, una vez iniciada la rehabilitación, de forma simultánea a las labores de explotación. Así, las labores para rehabilitar la Zona 1 se iniciarán mientras se continúa la actividad extractiva en la Zona 2.

3. Análisis de alternativas.

En el apartado de alternativas no se plantean diversas opciones al emplazamiento de la zona de explotación como tampoco al tipo de restauración, pero sí se analizan los motivos por los que se ha seleccionado la alternativa desarrollada en el estudio de impacto ambiental. Así, la elección de la superficie está motivada por la calidad y cantidad de las arenas y gravas existentes, la propiedad y disposición del Ayuntamiento para la explotación de las parcelas afectadas por la Concesión de Explotación "Gabriela II", la conexión existente por carretera entre la explotación y la planta de tratamientos (Fraga) y la facilidad de acceso. Respecto al tipo de rehabilitación seleccionada, esta estará orientada a recuperar el uso preoperacional del suelo.

En el análisis de las alternativas, no se desarrolla la Alternativa 0. No obstante lo anterior, visto el tipo de minería, el emplazamiento y las características del entorno, se puede considerar que la alternativa seleccionada se podría equiparar a cualquier otra alternativa que se hubiese planteado en un entorno próximo.

4. Análisis del estudio de impacto ambiental.

El estudio de impacto ambiental incluye un inventario ambiental con los siguientes apartados: orografía, morfología, geología, hidrología e hidrogeología, climatología, vegetación, fauna, paisaje, usos del suelo, medio socioeconómico y estrategias de ordenación del territorio.

Como anexo se incluye un estudio del medio biótico elaborado por técnico competente en la materia, donde se identifican las especies vegetales y los hábitats presentes y las especies faunísticas que habitan en la zona y se plantean medidas preventivas y correctoras para minimizar el impacto causado sobre la vegetación y la fauna. Para la identificación de especies, se inicia mediante trabajo de gabinete para posteriormente, el 18 de junio de 2020, realizar una jornada de trabajo de campo durante la cual se realiza el muestreo de la vegetación a través de 6 transectos sobre taludes y 2 sobre las áreas más llanas de la parte superior del saso y los avistamientos de avifauna, mediante el recorrido general por la zona de estudio y el establecimiento de cuatro puntos de observación. En los transectos se identificaron especies comunes en los taludes como lastón, albardín, cardos, centáureas, tomillo, aliaga, bufalaga, gamón, Lithodora fruticosa y heliantemos, asociación que podría asociarse al Hábitat de Interés Comunitario 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero- Brachypodietea" y en la parte superior más llana predominio de Plantago lagopus no hallándose nin-



guna especie de flora catalogada. En el entorno presencia de encinas de porte arbóreo y de espino negro y retama de porte arbustivo grande. Respecto a la avifauna, se identificaron 15 especies, golondrinas, aviones y abejarucos presentan comportamiento estival, milano y águila calzada utilizan la entorno como zona de campeo y el resto de especies (garza real, busardo ratonero, jilguero, aguilucho lagunero, cernícalo vulgar, cogujada común, buitre leonado, lavandera blanca, collalba rubia y gorrión) son especies residentes y habituales en la zona, siendo sólo la cogujada común y la alondra común especies nidificantes dentro de la zona. Respecto a los mamíferos presencia de conejo común.

Como medidas preventivas y correctoras se plantea la ejecución de una minería de transferencia y la conservación del suelo fértil, la conservación de los arbustos (espino negro y retama) y árboles (encinas y almendros) existentes en el perímetro de la explotación mediante el balizamiento de la zona (cinta rojiblanca o vallado provisional), en caso de no conservarse la vegetación, la tierra vegetal será recogida y almacenada y/o transferida a aquellas zonas destinadas a pastos arbustivos con objeto de alcanzar la formación de lastonar o Hábitat de Interés Comunitario con código 6220, para lo que se emplearán especies autóctonas e incorporación en la revegetación de alguna de las especies arbustivas y arboladas del entorno. Respecto a la avifauna, se recomienda la programación de la extracción de tal forma que se eviten los movimientos de tierras en los periodos de nidificación y cría (finales de invierno y primavera), llevar un seguimiento de las especies mas sensibles, especialmente las aves esteparias y recuperar la misma superficie de vegetación natural afectada.

Se incluye, como anexo, la prospección arqueológica realizada el 28 de julio de 2020 sobre los terrenos afectados por la explotación minera "Gabriela II". En dicha prospección, mediante observación visual de la superficie, no se encontraron ni restos arqueológicos ni indicios de la existencia de yacimientos arqueológicos.

En la valoración de impactos, se elabora una matriz de doble entrada (causa-efecto) donde se definen los componentes ambientales susceptibles de sufrir el impacto (atmósfera, agua, tierras y suelo, procesos geofísicos, vegetación, fauna, paisaje, uso del suelo, medio cultural, infraestructuras, economía y población) y las principales acciones de la explotación, susceptibles de producir impacto. Mediante esa matriz, se concluye que los impactos valorados como compatibles una vez aplicadas las medidas correctoras, son los que se producen sobre la atmósfera (emisiones de polvo y de gases y generación de ruidos), las aguas (modificación de la red de drenaje existente y afección al nivel freático), el suelo (cambio de uso), la fauna (pérdida o alteración de su hábitat y presencia humana) y la flora (eliminación de cubierta vegetal y/o alteración de su desarrollo y vigor), los procesos geofísicos (aumento de la carga de sedimentación aguas abajo) y sobre el medio socioeconómico, aunque en este último caso este impacto se considera positivo por el reporte económico y la generación de empleo. Sobre el paisaje se producirá un impacto moderado debido a la alteración topográfica, el impacto visual y el acopio de estériles.

Definidos los impactos, se plantean diversas medidas protectoras y correctoras para la reducción y/o eliminación de los impactos sobre los diferentes elementos del medio (atmósfera, agua, suelos, vegetación, fauna, procesos geofísicos, erosión, paisaje y nivel freático) que pueden verse afectados. Se trata de medidas convencionales y genéricas para el tipo de actividad propuesta, donde se resalta el diseño de la extracción en fases, la ejecución del Plan de Restauración (retirada y acopio selectivo de la tierra vegetal, restauración morfológica y revegetación) y la aplicación de un Plan de Vigilancia Ambiental que se prolongará dos años tras la finalización de la revegetación, además de la incorporación de estructuras de retención de sólidos en suspensión en las salidas de agua de la explotación. En este Programa se plantean una serie de visitas periódicas de seguimiento con objeto de identificar cualquier afectación fuera de lo previsto, detectar alteraciones no previstas y aplicar medidas para eliminarlas o reconducirlas y comprobar la cuantía de ciertos impactos. Se incluyen las medidas de vigilancia a seguir, durante las fases de explotación y rehabilitación, para cada uno de los elementos del medio (atmósfera, vegetación, fauna, aguas, suelos, procesos geofísicos, paisaje, patrimonio y medio socioeconómico). Anualmente, se cumplimentará un informe que será adjuntado al plan de labores de la explotación minera.

En el documento referente a la compatibilidad de la actuación con la conservación del dominio público forestal del Monte de Utilidad Pública MUP número 431 "Sarderas y otros" se indica que aunque la poligonal de la zona de explotación coincide con dicho MUP en una superficie total de 5.247 m², distribuidos en dos áreas de 2.990 m² y 2.257 m², en la realidad la explotación y el monte son colindantes y las parcelas afectadas son propiedad del promotor, además la falta de amojonamiento y deslinde del Monte de Utilidad Pública, da lugar a un solapamiento puntual de dichas unidades territoriales. No obstante, la ejecución del Plan de Restauración justifica la compatibilidad de la explotación de los áridos ya que mediante la



restauración se recuperará el uso del suelo actual y, además, se tomarán todas las medidas preventivas y correctoras necesarias para evitar cualquier tipo de afección al medio ambiente y al dominio público forestal colindante.

5. Descripción del medio y catalogación del espacio.

El proyecto se sitúa en el sector centro-septentrional de la cuenca del Ebro sobre materiales detríticos (gravas y cantos con matriz arcillosa) correspondientes a depósitos aluviales cuaternarios de terrazas medias y altas del río Cinca. La zona de explotación se corresponde con una superficie elevada y plana que destaca sobre una morfología llana con cierto grado de antropización debido al uso agrícola de los terrenos colindantes y las infraestructuras existentes (red de caminos rurales, balsas de riego, una planta de tratamiento de purines, red viaria, etc.).

Respecto a la hidrología de la zona afectada, no existen cauces naturales permanentes de primer o segundo orden, siendo el cauce más próximo un barranco innominado, de carácter torrencial, que discurre, de Norte a Sur, a 160 m al oeste de la explotación, y que drena a un Canal que desemboca en la margen izquierda del río Cinca. Respecto a la hidrogeología, la zona más occidental de la extracción se sitúa dentro de los límites de la masa de agua subterránea ES091060 "Aluvial del Cinca", no existiendo ningún punto de aprovechamiento de aguas subterráneas en el entorno más próximo de la explotación.

La superficie de explotación se encuentra tapizada por vegetación natural, típica de ambientes de secos a semiáridos, y está conformada por un matorral abierto con un 30% de suelo desnudo, un 40% de pastizal (lastón) y un 30% de matorral de especies nitrófilas y ruderales, como ontina y lastón, y otras especies propias del matorral xerofítico de baja altura con predominio de romero, tomillo o espliego, asociación vegetal asimilable al Hábitat de Interés Comunitario 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero- Brachypodietea". En las riberas del río Cinca presencia de juncos, *Typha angustifolia*, tamariz, fresno, sauces, álamos y chopos.

Dentro de estos hábitats agrícolas abiertos, donde existe un dominio de cultivos cerealistas de secano y pastizales extensivos, presencia de aves esteparias como ganga común (*Pterocles alchata*) y sisón común (*Tetrax tetrax*), especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como "vulnerable" y "en peligro de extinción" respectivamente. Además, la vegetación arbustiva favorece la presencia de aves de pequeño tamaño, principalmente paseriformes, como curruca rabilarga (*Sylvia undata*), cogujada común (*Galerida cristata*), escribano soteño (*Emberiza cirulus*), alcaudón (*Lanius senator*) y otras incluidas en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial como triguero (*Miliaria calandra*), jilguero europeo (*Carduelis carduelis*), verdicillo (*Serinus serinus*), verderón (*Carduelis chloris*), pardillo común (*Carduelis cannabina*) y alondra común (*Alauda arvensis*). También es zona de campeo de aves de mayor tamaño, principalmente rapaces, como mochuelo (*Athene noctua*), alimoche (*Neophron percnopterus*) y milano real (*Milvus milvus*), estas dos últimas especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como "vulnerable" y "en peligro de extinción", respectivamente, y dada la proximidad del río Cinca y de los campos de cultivo, presencia de garza imperial (*Ardea purpurea*) y cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), ambas incluidas en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

Por el linde Este de la explotación, con dirección Norte-Sur, discurre la vía pecuaria "Colada Cabañera general" de 10 m de anchura oficial. Además, los terrenos de la franja occidental de la explotación comprendidos entre los nodos 17-19 y 20-1, aproximadamente, se encuentran dentro del dominio público forestal al corresponderse con el Monte de Utilidad Pública "Sarderas y otros" H-431 cuya titularidad ostenta el Ayuntamiento de Zaidín.

La actuación queda incluida dentro de la zona de alto riesgo de incendio forestal e importancia de protección baja (zona tipo 6) según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

No se afectan a terrenos incluidos en la Red Natura 2000, en Espacios Naturales Protegidos, áreas sometidas a Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), Planes de recuperación o conservación de especies amenazadas, a humedales incluidos en la lista RAMSAR ni a Humedales Singulares de Aragón, Lugares de Interés Geológico o cualquier otra figura de catalogación ambiental.



6. Efectos potenciales de la actuación.

Los impactos identificados sobre el medio ambiente por el desarrollo de la actividad minera tendrán lugar sobre los usos del suelo, la transformación temporal de una zona tapizada por vegetación natural (pastizal-matorral) y la eliminación de esa vegetación; sobre la atmósfera, por el arranque y transporte del material y la incidencia del polvo en suspensión en el entorno; sobre la fauna por riesgo de atropello, pérdida de hábitat y desplazamiento; y sobre el paisaje por la modificación del relieve y su cromatismo. Todos estos efectos generarán, a su vez, sinergias con las explotaciones contiguas.

Los impactos sobre la atmósfera se corresponden con la emisión gases contaminantes a la atmósfera, ruidos y emisión de polvo en suspensión a causa de las operaciones de arranque, carga del material, y el tránsito de los camiones de transporte de material y del resto de vehículos relacionados con el aprovechamiento del recurso que circulen por los caminos y la explotación, si bien la proximidad de la planta de tratamiento reduce dicho impacto. Aplicando el programa de riegos de pistas en los meses de verano, el riego previo al movimiento de tierra y la paralización de la actividad en caso de fuertes vientos, todo ello incluido en la documentación aportada, se minimizará la afección por la dispersión del polvo en la atmósfera, así como el impacto visual generado. Dada la proximidad de la explotación al casco urbano de Zaidín (810 m) la población de esa localidad puede verse afectada, por el aumento de ruido y de emisiones a la atmósfera.

Afección sobre el suelo por la alteración del terreno para la extracción de material, si bien podrá recuperarse con un adecuado mantenimiento de la tierra vegetal durante la explotación y el desarrollo del Plan de Restauración. También se generarán residuos y cabe la posibilidad de que se produzcan vertidos involuntarios que contaminen el suelo. Además, se producirá un consumo de materia prima (gravas y arenas) cuyo impacto no es reversible.

Respecto a la afección sobre la hidrología y la hidrogeología de la zona, no es previsible se produzca afección dado que no existen cauces permanentes ni de primer o segundo orden dentro de los límites de la explotación, como tampoco se prevé la afección sobre el nivel freático ya que la zona de explotación se corresponde con una zona elevada respecto a los terrenos colindantes y la profundidad de excavación se calcula entre los 3 y 4 m. No obstante, la explotación sí que modificará temporalmente los drenajes naturales de la zona por lo que sería conveniente crear un sistema de drenaje perimetral alrededor del límite de la explotación con objeto de desviar las aguas de escorrentía hacia su drenaje natural, para posteriormente rehabilitar la topografía reconstituyendo la red de drenaje original. Por otro lado, en época de lluvias podría producirse un arrastre de sólidos hacia el barranco innominado que discurre a 185 m al oeste de la explotación y que se ubica a una cota inferior (50 m aproximadamente), lo que podría provocar el incremento de sólidos en suspensión en las aguas de ese barranco, y en el río Cinca como cauce receptor final, provocando un aumento de su turbidez, efecto que puede verse minimizado con la incorporación de estructuras de retención de sólidos en suspensión, tal y como se indica en las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental. La distancia a los cauces permanentes y la diferencia de cota existente dificulta que cualquier vertido accidental dentro de la explotación pueda alcanzar las aguas superficiales.

La afección sobre los usos del suelo se producirá durante el periodo de explotación debido a que dejarán de ser terrenos de pastos arbustivos (93,7%) y tierras arables (6,3%) a transformarse en terrenos mineros y durante la fase de abandono, las plataformas pasarán a tener un uso agrícola. En relación con la conformación topográfica y la recuperación de los terrenos afectados se apuesta por el rebaje topográfico del cerro y la revegetación de las superficies orientada a dar a las plataformas un uso agrícola y a los taludes un uso forestal. Además, se producirá un consumo de materia prima (gravas y arenas) cuyo impacto no es reversible.

En lo que se refiere a la afección sobre la vegetación natural, la principal afección se produce durante la fase de explotación por la eliminación de la cubierta vegetal existente y por el polvo que puede generarse en la extracción y en el tránsito de la maquinaria y que afectaría a la vegetación natural de los terrenos colindantes. Se plantea un plan de riego y la ejecución de un Plan de Restauración con el que minimizar considerablemente el impacto que la actividad pueda generar sobre la vegetación natural. En la zona afectada la asociación vegetal presente se correspondería con el Hábitat de Interés Comunitario 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero- Brachypodietea", sin que haya ejemplares de flora catalogada como amenazada. Sin embargo, se plantea una revegetación orientada a restituir el uso forestal únicamente en los taludes finales rehabilitados y el uso agrícola de la plataforma final, cuando actualmente el 93,7% de los terrenos son de pastos arbustivos y el 6,3% de tierras arables. Este cambio de la cubierta vegetal no está justificado por lo que la totalidad de la



superficie a explotar se revegetará con las mismas especies recuperando el hábitat original con las especies propias de la zona de acuerdo a su vegetación potencial.

Los impactos sobre la fauna durante la fase de explotación se deberán al ruido provocado por la actividad extractiva y a las molestias ocasionadas por la presencia de personal y maquinaria, etc, lo que puede ocasionar el desplazamiento y/o abandono de las especies de las zonas más próximas a la explotación. El trasiego de maquinaria y camiones a planta conlleva un riesgo de atropello de fauna. Es poco probable la afección relevante sobre especies catalogadas como amenazadas de fauna, dado que no se tiene constancia de las mismas en el ámbito de la explotación.

El paisaje se verá afectado durante la explotación, ya que la alteración de la topografía va a suponer una modificación del paisaje de la zona. No obstante, dado que se plantean medidas correctoras como la restitución morfológica y con una reposición del uso inicial del área afectada y de manera secuenciada por fases, se considera que, si se ejecutan las medidas correctoras planteadas, es un impacto con carácter reversible y mitigable.

En cumplimiento con lo señalado en la Disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha procedido a realizar una revisión adicional con el fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, para la cual se han analizado las afecciones al medio natural existente por riesgo de accidentes o catástrofes así como la vulnerabilidad del proyecto.

Y considerando como criterio orientador la Resolución de 11 de marzo de 2019, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se aprueba la Instrucción 1/2019 por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, se han efectuado los análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas.

Conforme a la tipología del proyecto en evaluación y los resultados de tales análisis no se aprecia que puedan existir características intrínsecas del proyecto susceptibles de producir accidentes graves durante su explotación o desmantelamiento, que puedan considerarse un nuevo peligro grave, capaz de provocar efectos significativos en el medio ambiente. Por cuanto refiere a la vulnerabilidad el proyecto ante catástrofes naturales, a través de los resultados obtenidos se aprecia que no existe riesgo de inundación, el riesgo por incendio se valora como alto y medio, tipo 5 y 6, por ser una zona de monte desarbolado (matorral - lastón), los riesgos geológicos de bajo a muy bajo por deslizamientos y muy bajo por hundimientos y riesgos medios por condiciones meteorológicas (vientos). No obstante, según el estudio de explotación presentado, la explotación no debería tener efectos adversos significativos directos o indirectos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto respecto a riesgos, siempre y cuando se tengan en cuenta las consideraciones establecidas en la documentación aportada por el promotor y las que pueda establecer el órgano sustantivo.

Con fecha de 26 de enero de 2023 se notifica el trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, trasladando el documento base de resolución. Asimismo, se remite copia del documento base de resolución al Ayuntamiento de Zaidín, a la Comarca del Bajo Cinca y al órgano sustantivo, Director del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca.

Con fecha de registro de entrada Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 9 de febrero de 2023, se recibe escrito de alegaciones de parte del promotor. Se alega sobre la necesidad de aportar documentación complementaria al Plan de Restauración aportado. Se indica que, en el condicionado de la declaración de impacto ambiental, no hay cambios sustanciales respecto a los proyectos presentados que justifiquen un documento complementario al Plan de Restauración, por lo que el promotor solicita que no se incluya el punto del condicionado en el que se requiere completar la documentación.

Esta alegación no se admite, estando motivado en que la revegetación señalada en el condicionado de la declaración de impacto ambiental difiere sustancialmente de la planteada por el promotor en el estudio de impacto ambiental y en el Plan de Restauración con su reflejo presupuestario.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es el órgano ambiental con competencias para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evalua-



ción de impacto ambiental y mantiene la condición del mismo como órgano ambiental para el ejercicio de la citada competencia.

Vistos, el estudio de impacto ambiental del proyecto incluido en la solicitud de autorización de aprovechamiento "Gabriela II", para recursos sección A) gravas y arenas, con una superficie de 6,8 ha, en el polígono 2 parcelas 88, 89, 90 y 96, del término municipal de Zaidín (Huesca), promovido por Hormigones Fraga, SL, el proyecto de explotación y plan restauración presentados, y el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, el proyecto de explotación del aprovechamiento "Gabriela II", para recursos sección A) gravas y arenas, con una superficie de 6,8 ha, en el polígono 2 parcelas 88, 89, 90 y 96, del término municipal de Zaidín (Huesca), promovido por Hormigones Fraga, SL, resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

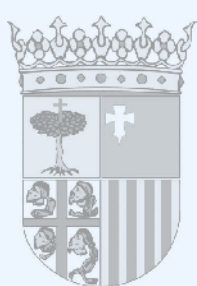
Condicionado de carácter general

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración son las actuaciones previstas en la documentación aportada por el promotor relativa a la solicitud de autorización del aprovechamiento "Gabriela II", para recursos sección A) gravas y arenas, con una superficie de 6,8 ha, en el polígono 2 parcelas 88, 89, 90 y 96, del término municipal de Zaidín (Huesca), en el perímetro formado por las coordenadas UTM señaladas.

2. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental, así como las incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las primeras.

3. No se podrán abandonar en la zona, tras finalizar la explotación o en caso de paralización temporal por un periodo superior a un año, material o maquinaria empleada en las labores de extracción. En caso de paralización de la actividad extractiva por un periodo superior a un año, y sin perjuicio de que se vuelva a explotar, se procederá a ejecutar el correspondiente Plan de Restauración en aquellas zonas en las que sea posible llevar a cabo su rehabilitación definitiva, así como ejecutar todas aquellas medidas ambientales que se puedan llevar a cabo para dejar la explotación en las mejores condiciones ambientales posibles durante la paralización. Estas medidas ambientales se definirán en la solicitud de paralización de la explotación para que sean valoradas por el órgano sustantivo, sin perjuicio de que este pueda solicitar informe sobre las mismas al órgano ambiental.

4. Con anterioridad al inicio de la explotación minera, se deberán recabar todas las autorizaciones y licencias legales exigibles, como la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, a tramitar por parte del Ayuntamiento de Zaidín, según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones y/o entidades consultadas durante el proceso de consultas. Además, la compatibilidad de la explotación con los usos e integridad del Monte Catalogado de Utilidad Pública número H-431 "Sarderas y otros", de titularidad el Ayuntamiento de Zaidín, se determinará en el procedimiento de autorización por parte del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca para el desarrollo de los mismos sobre dominio público forestal. En el caso de que se ocupe el dominio público forestal se deberá tramitar ante este Instituto la concesión de uso privativo. Se recuerda que en caso de afección a la Vía Pecuaria "Colada Cabañera general", se deberá tramitar la ocupación temporal del dominio público pecuario de acuerdo a la Ley 10/2005, de



11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón o en caso de utilizar esa vía pecuaria como acceso a la explotación minera, su uso está sujeto (para su utilización por el titular de la cantera) al régimen jurídico de declaración responsable prevista en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo, en todo caso, preferencia el tránsito de los ganados y el resto de los usos propios y legales a los que están asociadas las vías pecuarias.

5. Si en la ejecución del proyecto se localizara algún resto arqueológico o paleontológico, de acuerdo al artículo 69 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, se deberá comunicar al Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural quien arbitrará las medidas para la correcta documentación y tratamiento de los restos.

6. Se realizará un adecuado mantenimiento de los caminos existentes para acceder a la explotación. Las administraciones titulares de los caminos y vías públicas podrán limitar o condicionar la circulación de los camiones que transporten el material procedente de la explotación y, en su caso, exigir garantías para la reparación de los caminos. El tránsito de vehículos de transporte será amable, facilitando adelantamientos y las incorporaciones desde caminos vecinales. La velocidad por caminos de tierra no superará los 20 km/h.

7. Se adoptarán las medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón particularmente durante la ejecución de las labores que conlleven especial riesgo.

8. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes, al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, las fechas de inicio y fin previstas para la actividad extractiva y su rehabilitación, con objeto de que se pueda designar a personal específico para su supervisión. En todo momento se seguirán las disposiciones que dicte este personal en el ejercicio de sus funciones.

Condiciones sobre la rehabilitación de los terrenos y la biodiversidad.

9. Previamente a la afección de la superficie, se retirará y acopiará todo el perfil edáfico existente sin mezclar los horizontes edáficos. Los acopios de tierra vegetal deberán de tener una altura inferior a 1,5 m, siendo adecuadamente mantenidos hasta su uso. En el caso de una permanencia superior a 9 meses se deberá proceder al volteo, siembra y fertilización de los acopios de tierra vegetal para asegurar su aptitud como soporte edáfico de la posterior revegetación. La totalidad de la tierra vegetal acopiada deberá ser empleada en la rehabilitación de los terrenos afectados por la actividad. Se asegurará una potencia de tierra vegetal suficiente para asegurar la viabilidad de las siembras de al menos 0,3 m. Además, se asegurarán unas adecuadas condiciones para la revegetación en lo que se refiere a espesor de tierra vegetal, su distribución, enmiendas edáficas, tratamiento y conservación de la tierra vegetal, etc. Se incorporarán medidas para asegurar la supervivencia de las revegetaciones a realizar en los taludes y plataformas, así como un seguimiento de los posibles efectos de la erosión hídrica sobre ellos. En caso de que se observase la generación de surcos o acarcamientos se corregirán las posibles causas que los generan y se rehabilitarán de nuevo las zonas afectadas.

10. Se garantizará que el diseño de la morfología final del perímetro y superficie de la explotación permita una rehabilitación integrada en el entorno con taludes con una pendiente de 20.º, y con una morfología alomada que favorezca el control de las aguas de escorrentía, minimice la erosión y se integre de manera más favorable en el paisaje.

11. Con objeto de devolver a los terrenos su uso preoperacional, se deberán plantar todas las superficies (taludes y plataforma) con las especies y densidades adecuadas y con una distribución aleatoria. En el primer año se plantará una mezcla de semillas herbáceas formada por leguminosas (trebol hediondo y albaida) y gramíneas (lastón, argana, plumerillo rojo, dátilo, avena gigante y cola de perro) a razón de 125 kg/ha y posteriormente una plantación de subarbustos (romero, tomillo, retama, espino negro y coscoja) con una densidad de 750 plantones/hectárea. Además, se respetarán los elementos arbóreos en el entorno de la explotación dejando la distancia suficiente. En la cabecera de los taludes se reforzará la presencia de las especies arbustivas y arbóreas que tengan un mayor porte como retama, espino negro y coscoja, al objeto de conformar un apantallamiento vegetal y una mejor integración paisajística.

12. No se emplearán herbicidas. Los abonos a aplicar serán principalmente, de carácter orgánico siendo las cantidades de abono a aplicar limitada a las necesidades de nutrientes que requieran la tierra existente y los cultivos a los que se vaya a destinar la parcela. Para la fertilización de la revegetación posterior al ubicarse en Zona Vulnerable a la contaminación por nitratos se deberá tener en consideración la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por ni-



tratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y por la que se aprueba el V Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables de Aragón.

13. A lo largo de toda la vida de la explotación se gestionarán las aguas de escorrentía de modo que se evite, en la medida de lo posible, la erosión y el arrastre o el transporte de material en suspensión, evitando su salida directa hacia el nivel de base local o a la afección a la red de caminos locales. Además, deberá asegurarse en todo momento que la explotación no profundiza por debajo del nivel freático y evitando afecciones a los acuíferos.

14. En el caso de prever la aportación de tierras y estériles procedentes de otras obras, así como residuos procedentes de la construcción y demolición para el remodelado del terreno se deberá incorporar en el Plan de Restauración la cuantificación de los volúmenes previstos, origen, cronograma, etc, de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

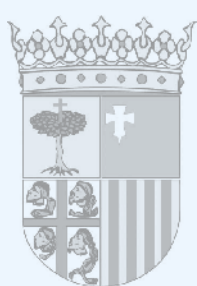
15. Los horarios de trabajo se restringirán al periodo diurno. Se adoptarán todas las medidas necesarias para minimizar las molestias a la población de Zaidín y a la fauna silvestre. En cuanto a los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

16. Se deberá elaborar un documento complementario al Plan de Restauración del aprovechamiento "Gabriela II", para recursos sección A) gravas y arenas, con una superficie de 6,8 ha, en el polígono 2 parcelas 88, 89, 90 y 96, del término municipal de Zaidín (Huesca), en el que se incluyan las actuaciones necesarias para adecuar la explotación y rehabilitación al cumplimiento del presente condicionado.

Seguimiento y Vigilancia Ambiental.

17. Se realizará la vigilancia ambiental de acuerdo al Programa de Vigilancia Ambiental incluido en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras planteadas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles e informes, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental. Este Programa de Vigilancia Ambiental tendrá una vigencia durante toda la explotación y de los dos años después la finalización de las labores de explotación y rehabilitación. El Programa de Vigilancia Ambiental asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el plan de restauración y en el presente condicionado. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá prestar especial atención a la rehabilitación de los taludes finalmente planteados garantizando su estabilidad, adecuada revegetación, control de procesos erosivos, integración paisajística, afecciones a la fauna catalogada como amenazada del entorno y molestias a las explotaciones ganaderas cercanas a la explotación.

18. El promotor deberá completar adecuadamente el Programa de Vigilancia Ambiental, recogiendo todas las determinaciones contenidas en la presente declaración de impacto ambiental, incluyendo sus fichas o listados de seguimiento. El nuevo y definitivo Programa de Vigilancia Ambiental será remitido por el promotor al órgano sustantivo, a efectos de que pueda ejercer las competencias de inspección y control. Conforme a lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 6 diciembre, el Programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo, comunicándose tal extremo al órgano ambiental. En todo caso el promotor ejecutará todas las actuaciones previstas en el Programa de Vigilancia Ambiental de acuerdo a las especificaciones detalladas en el documento definitivo. De tal ejecución dará cuenta a través de los informes de seguimiento ambiental. Estos informes de seguimiento ambiental estarán suscritos por el titulado especialista en medio ambiente responsable de la vigilancia y se presentarán en formato digital (textos, fotografías y planos en archivos con formato .pdf que no superen los 20 MB, datos y resultados en formato exportable e información georreferenciable en formato shp, huso 30, datum ETRS89). Dichos informes se remitirán al órgano sustantivo y al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. En función de los resultados del seguimiento ambiental de la explotación y de los datos que posea el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.



De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 15 de marzo de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**